

Sección SI 4 Instalaciones de protección contra incendios

1 – Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Los edificios deben disponer de los equipos e instalaciones de protección contra incendios que se indican en la tabla 1.1. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en el “Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios”, en sus disposiciones complementarias y en cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación. La puesta en funcionamiento de las instalaciones requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, del certificado de la empresa instaladora al que se refiere el artículo 18 del citado reglamento.

Los locales de riesgo especial, así como aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que se estén integradas y que, conforme a la tabla 1.1 del Capítulo de la Sección 1 de es DB, deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de dotación de instalaciones que se indican para cada local de riesgo especial, así como para cada zona, en función de su uso previsto, pero en ningún caso será inferior a la exigida con carácter general para el uso principal del edificio o del establecimiento.

Tabla 1.1 Dotación de Instalaciones de protección contra incendios

Uso Previsto del edificio o Establecimiento (instalación)	Condiciones
En General	
Extintores portátiles	Uno de eficacia 21A – 113B <ul style="list-style-type: none">• A 15 m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo origen de evacuación.• En las zonas de riesgo especial conforme al capítulo 2 de la Sección 1⁽¹⁾ de este DB.
Bocas de Incendio Equipadas	En zonas de riesgo especial alto, conforme al capítulo 2 De la Sección S/1 en las que el riesgo se deba principalmente a materias combustibles sólidas ⁽²⁾
Ascensor de Emergencia	En las plantas cuya altura de evacuación exceda de 28 Metros.
Hidrantes exteriores	Si la altura de evacuación descendente excede de 28 m o si la ascendente de 6 m, así como en establecimientos de densidad de ocupación mayor que 1 persona cada 5 m cuadrados y cuya superficie construida está comprendida entre 2000 y 10000 metros cuadrados. Al menos un hidrante hasta 10000 metros cuadrados de superficie construida y uno más por cada 10000 metros cuadrados adicionales o fracción ⁽³⁾ .

<p>Instalación Automática de extinción</p>	<p>Salvo otra indicación en relación con el uso, en todo edificio cuya altura no exceda de 80 metros. En cocinas en las que la potencia instalada exceda de 20 Kw en uso Hospitario o Residencial Público o de 50 KW en cualquier otro uso (4). En centros de transformación cuyos aparatos tengan aislamiento dieléctrico con punto de inflamación menor de 300 °C y potencia instalada mayor de 1000 KVA en cada aparato o mayor de 4000 KVA en el conjunto de los aparatos.Si el centro está integrado en un edificio de uso Publica Concurrencia y tiene acceso desde el interior del edificio, dichas potencias son 630 KVA y 2520 KVA respectivamente.</p>
<p>Hospitalario</p>	
<p>Extintores portátiles</p>	<p>En las zonas de riesgo especial alto, conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB, cuya superficie construida exceda de 500 m cuadrados, un extintor móvil de 25 kg de polvo o de CO2 por cada 2500 metros cuadrados de superficie o fracción.</p>
<p>Bocas de incendio equipadas</p>	<p>En todo caso.(7)</p>
<p>Columna seca (5)</p>	<p>Si la altura de evacuación excede de 15 m.</p>
<p>Sistema de detección de incendio y de alarma de incendio</p>	<p>En todo caso.El sistema dispondrá de detectores y de pulsadores manuales y debe permitir la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales. Si el edificio dispone de más de 100 camas debe contar con comunicación telefónica directa con el servicio de bomberos.</p>
<p>Ascensor de emergencia</p>	<p>En las zonas de hospitalización y tratamiento intensivo cuya altura de evacuación es mayor que 15 metros.</p>
<p>Hidrantes exteriores</p>	<p>Uno si la superficie total construida está comprendida entre 2000 y 10000 metros cuadrados. Uno más por cada 10000 metros cuadrados adicionales o fracción.(3)</p>

- (1) Un extintor en el exterior del local o de la zona y próximo a la puerta de acceso, el cual podrá servir simultáneamente a varios locales o zonas. En el interior del local o de la zona se instalarán además de los extintores necesarios para que el recorrido real hasta alguna de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15 metros en locales y zonas de riesgo especial medio o bajo, o que 10 metros en locales o zonas de riesgo especial alto.
- (2) Los equipos serán de tipo 45 mm, excepto en edificios de uso Residencial Vivienda, en lo que será de tipo 25 mm.
- (3) Para el cómputo de la dotación que se establece se puede considerar los hidrantes que se encuentran en la vía pública a menos de 100 de la fachada accesible del edificio. Los hidrantes que se instalen pueden estar conectados a la red pública de suministro de agua.
- (4) Para la determinación de la potencia instalada sólo se considerarán los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición. Las freidoras y las sartenes basculantes se computarán a razón de 1 KW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan. La protección aportada por la instalación automática cubrirá los aparatos antes citados y la eficacia del sistema debe quedar asegurada teniendo en cuenta la actuación del sistema de extracción de humos.
- (5) Los municipios pueden sustituir esta condición por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.
- (6) El sistema de alarma transmitirá señales visuales además de acústicas. Las señales visuales serán perceptibles incluso en el interior de viviendas accesibles para personas con discapacidad auditiva (ver definición en el Anejo SUA A DE DB SUA).
- (7) Los equipos serán de tipo 25 mm.
- (8) El sistema dispondrá al menos de detectores de incendio.
- (9) La condición de disponer detectores automáticos térmicos pueden sustituirse por una instalación automática de extinción no exigida.

2 – Señalización de instalaciones manuales de protección contra incendios

1. Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:
 - a) 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10m;
 - b) 420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20 m;
 - c) 594 x 594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30 m;
2. Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, deben cumplir lo establecido en las normas UNE 23035 – 1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

Sección SI 3 Evacuación de ocupantes

7 – Señalización de los medios de evacuación

1. Se utilizarán las señales de evacuación definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rotulo “SALIDA”, excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 metros cuadrados, sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

- b) La señal con el rótulo “Salida de emergencia” debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.
- c) Deben disponerse señales indicativas de dirección de recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor de 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.
- d) En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán de las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.
- e) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo “Sin salida” en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.
- f) Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida, conforme a lo establecido en el capítulo 4 de esta Sección.
- g) Los itinerarios accesibles (ver definición en el Anejo A del DB SUA) para personas con discapacidad que conduzcan a una zona de refugio, a un sector de incendio alternativo previsto para la evacuación de persona con discapacidad, o a una salida del edificio accesible se señalarán mediante señales establecidas en los párrafos anteriores a), b), c) y d) acompañadas del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad). Cuando dichos itinerarios accesibles conduzcan a una zona de refugio o a un sector de incendio alternativo previsto para la evacuación de personas con discapacidad, irán además acompañadas de rótulo “ZONA DE REFUGIO”
- h) La superficie de las zonas de refugio se señalará mediante diferente color en el pavimento y el rótulo “ZONA DE REFUGIO” acompañado del SIA colocado en una pared adyacente a la zona.

2 Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes deben cumplir lo establecido en las normas UNE-23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

